

ORD.: 0 1 7 0 / 2

ANT.: No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 21 FEB. 2013

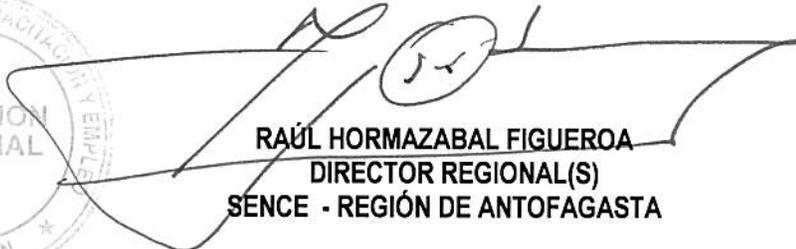
DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRES.
RIPLEY STORE LTDA.
BALMACEDA Nº3242.
CALAMA

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta sancionatoria, que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización 267-02. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,




RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Ripley Store Ltda., Rut: 76.879.810-9, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 7 1 / 2

Antofagasta, 21 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de octubre del 2012, el fiscalizador Don Claudio Donoso Huerta, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa Ripley Store Ltda., Rut: 76.879.810-9, domiciliado en Balmaceda N°3242, comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por don Andrés Roccatagliata Orsini, Rut: 8.521.864-6, respecto del curso "Inducción a la Tienda y Productos", Código SENCE 1237885679, Código de Acción N°4159372; realizado por el OTEC Elogos S.A., el día 02 de octubre 2012, según lo informado al SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: **La comunicación de la participante Sta. Carola Leal Quijanes, Rut: 15.757.903-7, en modalidad franquicia contratada, en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa, al momento de iniciar la actividad de capacitación. En efecto, presentó renuncia a la empresa, con fecha 24 de septiembre 2012, siendo comunicado el curso al Servicio Nacional con fecha 01 de octubre 2012, e iniciado el día 02 de octubre 2012.**

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N° 1042-02, de fecha 17 de octubre 2012, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 19 de octubre del 2012.

4- Que mediante misiva enviada con fecha 19 de octubre, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Alejandro Pizarro, Jefe de Capacitación de la empresa, reconoce explícitamente el hecho irregular e indica en forma sustancial lo siguiente *"La participante efectivamente se inscribió no siendo colaborador activo de la empresa, lo cual fue un error involuntario debido a que se utilizó una base de datos del mes de septiembre que no estaba actualizada a la fecha de inscripción del mismo. Error que ya fue corregido a partir del espíritu de rectitud y transparencia de nuestras acciones, para lo cual se adjunta la documentación que acredita que la persona no asistió al curso y el documento para eliminar la inscripción en SENCE vía OTIC. Sin perjuicio de lo anterior, hemos tomado las medidas administrativas correspondientes a fin de que situaciones como como estas no vuelvan a repetirse, ya que ponen en juego nuestra credibilidad ante otras entidades y organismos..."*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a la participante Sra. Carola Leal Quijanes, Rut: 15.757.903-7, al no encontrarse con relación laboral vigente al momento del inicio de la actividad de capacitación, por tanto bajo este contexto, es la responsable de la información que entrega al Servicio Nacional. Asimismo, no son atendibles los argumentos esgrimidos en orden a la comunicación de esta participante, toda vez que es la propia Ley la que entrega las herramientas a utilizar en dichos casos, debiendo haber aplicado la empresa en éste caso en particular alguna de las alternativas entregadas por la norma, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 19.518.
- b) Que la empresa “Ripley Store Ltda.”, Rut: 76.879.810-9, reconoce la infracción constatada, en sus descargos, sin aportar antecedentes destinados a desvirtuar la irregularidad de que trata, esto es, haber informado a este Servicio a la beneficiaria **Sta. Carola Leal Quijanes, Rut: 15.757.903-7, en modalidad franquicia contratada, en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa al momento del inicio de la actividad de capacitación.** Por otro lado, cabe hacer presente que la liquidación de sueldo, contrato de trabajo y carta de renuncia de Carola Leal Quijanes, junto a las demás liquidaciones de remuneración, que se encuentran acompañadas a este expediente, documentos éstos que vienen en acreditar aún más la irregularidad constatada.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N° 267-02/2012, de fecha 08/02/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa "Ripley Store Ltda.", Rut: 76.879.810-9, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de "La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta", específicamente al comunicar en la acción de capacitación N°4159372, a la Sra(ita) Carola Leal Quijanes, Rut: 15.757.903-7, en modalidad franquicia contratada, en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa al momento de iniciar la actividad de capacitación. En efecto, presentó renuncia a la empresa, con fecha 24 de septiembre 2012, siendo comunicada la actividad de capacitación al Servicio Nacional con fecha 01 de octubre 2012, a desarrollarse con fecha 02 de octubre 2012. Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP
Distribución:

- Representante Empresa Ripley Store Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76879810-9

Buscar

Razon Social: Ripley Store Ltda

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	171	21/02/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76879810 - 9	RIPLEY STORE LTDA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	171
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	22/02/13	Hora de Ingreso	10:51:27	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: AUSTRAL STORE LTDA			Folio	0007	1454	
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO	
Rut/Rol	0003	76879810-9	Formulario: 47	Vencimiento	0015	11-04-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	HUERFANOS 1052	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	171	FECHA RESOLUCION	0025	20130221
FECH PROP.SANCION	0027	20130208	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	267	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART 74 N°2 R.G. N°98 LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20130222			
MULTAS SENCE	0596	640.080			

Valido Hasta	30-04-2013	TOTAL PLAZO	91	640.080
Fecha Emision	22-02-2013			

CID



02221606383013043004717614

- Documento generado a las: 10:54
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.